

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 6 2 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se actualiza el Comité de Cartera en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se deroga la Resolución No. 01607 del 14 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4473 de 2006, el Título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 445 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que son principios de la administración pública los siguientes: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 1° de la ley 1066 de 2006 dispone que: *"conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*.

Que, el párrafo 4° del artículo 163 de la ley 1753 de 2015 dispone que: *"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia"*.

Que el Decreto 445 de 2017 adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta a la depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca emitió la resolución No. 1708 del 5 de octubre de 2016 *"por la cual se deroga la resolución No. 000262 del 21 de marzo de 2013 y se establece el nuevo Reglamento Interno de Cartera y Manual de Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"*.

Que, la mencionada resolución reglamenta, entre otros aspectos, los siguientes: Remisibilidad de las obligaciones, obligaciones de difícil cobro y obligaciones irrecuperables.

Que, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como Entidad Contable Pública del Orden Nacional, se encuentra incluida en el ámbito

"Por medio de la cual se actualiza el Comité de Cartera en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se deroga la Resolución No. 01607 del 14 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones"

de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, con el ánimo de dar aplicación al mencionado decreto expidió la resolución 1607 del 14 de agosto de 2017; y que, se ha evidenciado la necesidad de actualizar la mencionada resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL COMITÉ. El comité de cartera de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, es la instancia a través de la cual la AUNAP podrá depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 445 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO. Se considera cartera de imposible recaudo, la cual podrá ser depurada y castigada aquella que cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Prescripción.
- b) Caducidad de la acción.
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e) Cuando la relación costo-beneficio al resultar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Cartera estará integrado por:

- a) El Secretario General o su delegado.
- b) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- c) Coordinador del Grupo Financiera.

INVITADOS:

- d) Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
- e) Profesional Especializado Área Financiera

PARÁGRAFO PRIMERO: El Asesor con funciones de Control Interno participará en forma permanente en las sesiones del Comité de Depuración con derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar cuando lo considere pertinente o a solicitud de uno de los miembros podrá autorizar la asistencia a la reunión de cualquier funcionario interno o externo, o incluso particular, en calidad de participante o asistente, quienes concurrirán con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES COMITÉ. El Comité de Cartera de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, tendrá las siguientes funciones:

1. Apreciar la cartera de la entidad con el propósito de seleccionar aquella que sea susceptible de estudio, para aplicar las causales de depuración contempladas en el presente acto administrativo y en el marco normativo vigente.



"Por medio de la cual se actualiza el Comité de Cartera en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se deroga la Resolución No. 01607 del 14 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones"

2. Realizar el análisis y evaluación de los diferentes tipos de cartera a cargo de la entidad, identificando su estado actual, monto y trazabilidad, con el propósito de identificar y proponer las medidas necesarias para garantizar una eficiente gestión y normalización.
3. Recibir informe sobre las acciones de cobro persuasivo y sobre el estado y/o avance de los procesos coactivos y facilidades de pago suscritas por parte del Coordinador del Grupo de Asuntos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Velar porque la cartera esté debidamente clasificada, calificada e identificada por su deterioro, de acuerdo con la normativa aplicable.
5. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las siguientes causales, para considerar si una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta:
 - a. Prescripción.
 - b. Caducidad de la acción.
 - c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
 - d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
 - e. Cuando la relación costo - beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.
6. Suscribir las actas, informes, pronunciamientos y, en general, los documentos derivados del comité.
7. Realizar recomendaciones respecto de la aplicación de la remisión de las obligaciones objeto de recobro, en estricta observancia de lo señalado en el artículo 820 del Estatuto Tributario.
8. Recomendar al representante legal que declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.
9. Verificar que las recomendaciones tomadas por el Comité sean de conocimiento del área financiera de la entidad o quien haga sus veces y se adelanten los respectivos ajustes en cada proceso de depuración, de conformidad con las normas vigentes.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA DEL COMITÉ. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ejercerá la Secretaría del Comité. El Secretario del Comité de Cartera tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del comité, suministrando a los miembros la documentación e información necesaria para su adecuada intervención.
2. Preparar el orden del día y presentar al Comité los temas a tratar.
3. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité velando porque las mismas se ajusten a la veracidad de lo actuado y suscribirlas junto con el que preside el Comité llevando un consecutivo.
4. Verificar el quórum del comité.
5. Mantener debidamente organizadas las evidencias documentales originadas del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas del Comité de Cartera servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.



"Por medio de la cual se actualiza el Comité de Cartera en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se deroga la Resolución No. 01607 del 14 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones"

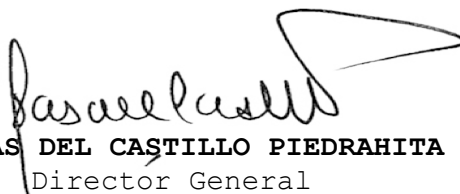
ARTÍCULO SEXTO: SESIONES DEL COMITÉ. El Comité de Cartera se reunirá cuando las circunstancias lo exijan previa citación del Secretario del Comité, la citación deberá realizarse, como mínimo con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.


ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM. El Comité de Cartera sesionará válidamente con todos sus miembros permanentes mínimos para que exista quorum, y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

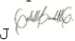
ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDIMIENTOS CONTABLES. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realice la AUNAP se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Jeimy Pilar Albarracín Blanco - Profesional Especializado OAJ 

Gabriella Eugenia Benedetti - Abogada Contratista OAJ 

Aprobó: Miguel Ángel Ardila Ardila - Jefe Oficina Asesora Jurídica AUNAP 